



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). **Proceso ordinario No.11001-31-05-010-2021-00230-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia la demandada Colpensiones presentó recurso de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda. Sírvase Proveer.

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

Se encuentra que al doctor HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para lo cual **allegó poder** interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 01 de marzo de 2024, concretamente en lo que respecta a que se dio por no contestada la demanda a COLPENSIONES, lo anterior, en atención a que aseguró que el 14 de diciembre de 2022 había allegado poder y escrito de contestación de demanda.

En virtud a lo anterior, y atendiendo los argumentos indicados por la profesional del derecho, este juzgado verificó el correo institucional con que cuenta el despacho, y encontró que en efecto por un lapsus involuntario no se incorporó dentro del expediente digital el escrito de contestación allegado por la apoderada el pasado 14 de diciembre de 2022, en razón a ello, este Despacho incorporará el escrito correspondiente en el archivo 14 del expediente digital, y resuelve DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el aparte del auto de fecha primero (01) de marzo de 2024, que dio por no contestada por la Administradora colombiana de Pensiones-Colpensiones, con fundamento en que con dicha decisión se vulnera el debido proceso (art 29 CN) de COLPENSIONES, al no permitirle ejercer el derecho de defensa, y teniendo en cuenta lo asentado en la Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009, proferida por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia según la cual:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo anterior, y para evitar nulidades futuras y a efectos de no vulnerar el derecho de defensa de Colpensiones, y deja sin valor y efecto la decisión de dar por no contestada la demanda por COLPENSIONES, teniendo en cuenta lo asentado por la corte, y como consecuencia se procede a estudiar del escrito de contestación de Colpensiones, se releva el despacho por sustracción de materia del estudio correspondiente al recurso impetrado y en su lugar se dispone lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en documento digital 08, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 29 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme Escritura Pública No.120 de 2021 pdf.13 a 18 del documento digital 14, teniendo en cuenta, que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con



cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.12 documento digital 14, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, tenemos que se allega nuevo poder por parte de Colpensiones al presentar el recurso de apelación, en DD 13; **SE RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con la Cédula de Ciudadanía CC. No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES de conformidad con la Escritura Pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023, obrante en el documento digital 13 páginas 10 A 32, quien a su vez sustituye el poder al doctor HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO identificado con CC. No. 1.143.121.878 y T.P. No. 255.026 del C.S. de la J, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia, según poder obrante a folio 9 del documento digital 13, a quien también se le reconoce personería adjetiva para actuar, se conformidad al poder de sustitución

Se reitera el requerimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del TERMINO DE CINCO (05) DÍAS se allegue el Expediente Administrativo del causante el señor German Antonio Valdés Vera (q.e.p.d.), así como las solicitudes del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes presentadas por la parte demandante.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del CP.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M. (la misma fecha de audiencia del auto anterior)**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO



DSR.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c5c628dc439ba6e1e54e0bfeaf30334eac4722992ce6306831b47e9512197**

Documento generado en 11/03/2024 09:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>